



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 18 de junio del 2007
No. 115

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 43.- CON EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 43

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

I. a III. ...

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que se realicen a los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados y de las instituciones educativas particulares en todos los tipos, niveles y modalidades.

V. a XXXIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 3.4 en su párrafo tercero, y se adiciona una fracción XX recorriéndose la numeración de las fracciones del artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.4.- ...

...

La Secretaría de Educación verificará a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que los servicios educativos que presten los particulares en la entidad, cuenten con autorización o con reconocimiento de validez de estudios, asimismo que den cumplimiento a las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, y en su caso, procederá a imponer las sanciones correspondientes, en términos de este Libro.

Artículo 3.8.- ...

I. a XIX. ...

XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que se realicen a las instituciones educativas particulares de todos los tipos, niveles y modalidades;

XXI. Imponer sanciones;

XXII. Publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, los planes y programas de estudios que la autoridad educativa federal determine conforme a lo establecido por la Ley General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. Rolando Elías Wismayer.- Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de junio del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 16 de enero de 2007

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA "LVI" LEGISLATURA
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Código Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico, es una línea de acción para construir una administración pública moderna, que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Educación es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad.

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho que tienen los mexicanos a recibir educación, por otra parte, también establece que los particulares, podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades; en los términos que establezca la Ley. Asimismo faculta al Estado ha otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios, que se realicen en planteles particulares. De lo anterior se desprende que el funcionamiento de estos, deberá realizarse con apego a lo establecido por la Carta Magna y por los ordenamientos que dentro del ámbito Federal, Estatal y Municipal corresponda según sea el caso.

Por otra parte, la Ley General de Educación, establece que corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, entre otras las de otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás, para la formación de maestros de educación básica; así como de manera concurrente corresponde a las autoridades federales y locales otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los señalados con antelación; así como vigilar el cumplimiento de esa Ley y de sus disposiciones reglamentarias; estando obligados los particulares que presten el servicio de educación en todos sus tipos y modalidades a facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen, debiendo observar en todo momento la legalidad correspondiente en su actuación como lo establece la Ley General de Educación.

Que toda vez que la Secretaría de Educación, dentro del ámbito de su competencia le corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector educativo; se considera que es necesario reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Código Administrativo del Estado de México, para establecer que esa vigilancia se deberá realizar mediante auditorías, revisiones e inspecciones de los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados y de las instituciones educativas particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, estando obligados los mismos, a facilitar y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia, y para el caso de quienes presten servicios educativos que desatiendan las auditorías, revisiones e inspecciones ordenadas por las Autoridades Educativas, procederán a imponer las sanciones correspondientes, en términos de la Ley General de Educación y el Libro Tercero, Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México.

Analizada minuciosamente la iniciativa, la comisión legislativa enunciada, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y demás preceptos aplicables, se sirve emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México fue presentada por el Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la exposición de motivos de la iniciativa destaca el autor de la propuesta importantes elementos sobre la justificación y alcances de la propuesta; en consecuencia, es pertinente, en opinión de los integrantes de la comisión legislativa dejar constancia en el presente dictamen de los planteamientos sobresalientes y favorecer con ello la debida ilustración del trabajo de estudio realizado.

Explica el autor de la iniciativa que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

* Destaca que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho que tienen los mexicanos a recibir educación, por otra parte, también establece que los particulares, podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades; en los términos que establezca la Ley. Asimismo faculta al Estado ha otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios, que se realicen en planteles particulares. De lo anterior se desprende que el funcionamiento de estos deberá realizarse con apego a lo establecido por la Carta Magna y por los ordenamientos que dentro del ámbito Federal, Estatal y Municipal corresponda según sea el caso.

Afirma que la Ley General de Educación, establece que corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, entre otras las de otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás, para la formación de maestros de educación básica; así como de manera concurrente corresponde a las autoridades federales y locales otorgar,

negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los señalados con antelación; así como vigilar el cumplimiento de esa Ley y de sus disposiciones reglamentarias; estando obligados los particulares que presten el servicio de educación en todos sus tipos y modalidades a facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen, debiendo observar en todo momento la legalidad correspondiente en su actuación como lo establece la Ley General de Educación.

Agrega que toda vez que la Secretaría de Educación, dentro del ámbito de su competencia le corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector educativo; se considera que es necesario reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, para establecer que esa vigilancia se deberá realizar mediante auditorías, revisiones e inspecciones de los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados y de las instituciones educativas particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, estando obligados los mismos, a facilitar y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia, y para el caso de quienes presten servicios educativos que desatiendan las auditorías, revisiones e inspecciones ordenadas por las Autoridades Educativas, procederán a imponer las sanciones correspondientes, en términos de la Ley General de Educación y el Libro Tercero, Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la presente iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que consagra dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de la comisión legislativa advertimos que la iniciativa de decreto forma parte de las acciones encaminadas a impulsar y fortalecer el Programa de Integración Educativa de Calidad, que comprende desde la adecuación del marco normativo hasta la vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector educativo.

En opinión de esta comisión legislativa, mejorar la calidad de los procesos educativos y sus resultados, involucra la participación directa del Gobierno del Estado o sus Organismos Descentralizados y de las Instituciones Educativas Particulares en todos los tipos, niveles y modalidades.

Es de apreciarse que la reforma propuesta a la fracción IV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el sentido de facultar a la Secretaría de Educación, para llevar a cabo auditorías, revisiones e inspecciones a los servicios educativos del Gobierno del Estado o sus Organismos Descentralizados y de las Instituciones Educativas Particulares, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes de este sector, implica un impulso a la educación, ya que se pretende asegurar la calidad de los servicios educativos, involucrando la participación de todos los actores del quehacer educativo. En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación disponen que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y

modalidades, así como que el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares, en los términos que la ley establezca, es decir, que la propia Constitución remite a la ley ordinaria, los procedimientos de fiscalización y vigilancia que la autoridad local deba llevar a cabo para asegurar la calidad del servicio educativo.

Coincidimos en la conveniencia de precisar en la Ley, los mecanismos mediante los cuales la autoridad educativa debe llevar a cabo la facultad de evaluación, inspección y vigilancia a las Instituciones educativas, en ese sentido la auditoría constituye el balance que tiene por objeto reflejar la situación administrativa y financiera de un organismo, la revisión implica llevar a cabo el examen minucioso de las actividades educativas y la inspección es la acción de reconocer y examinar atentamente.

Creemos que resulta necesaria la medida legislativa propuesta para garantizar que la educación que imparten los particulares se dé en los términos de la normativa constitucional y legal aplicable, con base en la vigilancia y la fiscalización de los programas educativos y de las instalaciones.

Asimismo, es importante vigilar a través de inspecciones todos aquellos artículos que se venden en las instituciones educativas ya que representan verdaderos negocios que afectan a la economía familiar. Existen escuelas que no cuentan con registro oficial o bien que están en proceso de regularización por lo que resulta necesario que la Secretaría de Educación cuente con facultades para revisar la situación de dichas Instituciones.

En opinión de los legisladores resulta importante la iniciativa en virtud de que la facultad de vigilancia, que corresponde a la Secretaría de Educación, se llevará a cabo tanto en escuelas de carácter oficial, descentralizadas o particulares, destacando en este último punto, que es el Estado quien otorga o retira el reconocimiento de validez de los estudios a escuelas privadas y por ende debe contar con facultades para fiscalizar y auditar su operación, a favor de los estudiantes.

También es imprescindible destacar que ante la imposibilidad del Estado de atender la educación en todos sus niveles, la creación de Instituciones Particulares ha coadyuvado de manera relevante en la prestación de este servicio, sin embargo, es pertinente la adecuada supervisión de estas instituciones con la finalidad de garantizar que los alumnos recibirán una educación formativa integral en todos los aspectos, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.

COMISIONES LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

PRESIDENTE

DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO ANDRADE.
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
(RUBRICA).

DIP. BLANCA ESTELA GÓMEZ CARMONA.
(RUBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO.
(RUBRICA).

DIP. J. DOLORES GARDUÑO GONZÁLEZ.
(RUBRICA).

DIP. GREGORIO ARTURO FLORES RODRÍGUEZ.
(RUBRICA).

DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR.
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO.
(RUBRICA).

DIP. MAXIMO GARCÍA FABREGAT.
(RUBRICA).